

Señores
CiudadSalitreCopyRight
ciudadsalitrecopyright@gmail.com

Decisión empresarial No. 1361703 emitida el día 24 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1425633 del día 10 de enero de 2024

CONTESTACIÓN

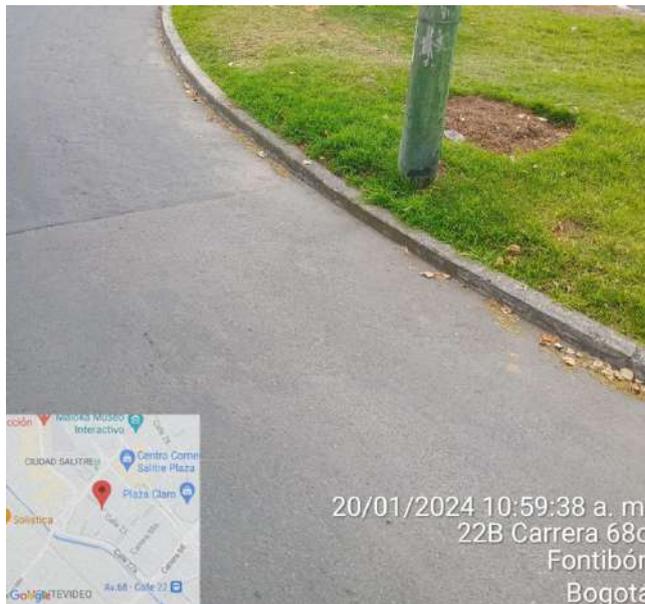
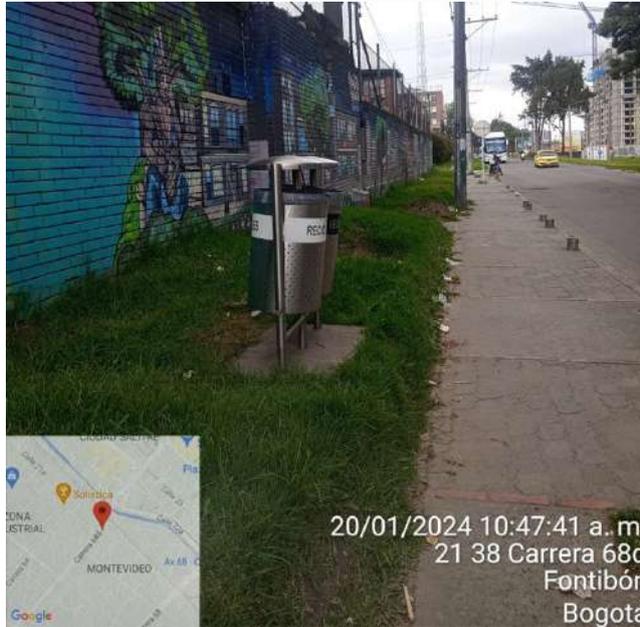
1. En atención a la comunicación 20232000303401 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

En atención al oficio de referencia, mediante el cual CiudadSalitreCopyRight solicita la recolección de residuos vegetales dispuestos en la Av Constitución entre Cl 22a y Cl 22, en la Cl 23 entre Cr 68b y Cr 68C, Cr 68A Bis 40 09 y sobre la Av. La Esperanza, localidad de Teusaquillo, nos permitimos dar traslado para que se adelanten las labores de verificación y atención correspondientes de manera prioritaria.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1425633.

Se realiza la validación a los sectores en mención que competen a la ASE3 de CIUDAD LIMPIA y se evidencia que se encuentran libres de residuos vegetales.





Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia